

Que, mediante Memorandum N° 14204-2011/SBN de fecha 27 de octubre de 2011, el Superintendente Nacional de Bienes Estatales ha dado su conformidad a la venta por causal de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN, Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Resolución N° 035-2011/SBN-SG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la adjudicación en venta por causal de posesión, a favor del señor José Huanasca Riveros y su cónyuge la señora Justina Julia Marapi Mantari, del predio de 198.53 m², ubicado al final del Pasaje F o Calle 3, esquina con el Pasaje E, entre el Asentamiento Humano Antiguo Cerro Los Sauces y la Asociación Pro Vivienda Inca Manco Capac, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12601695, del Registro de Predios de Lima, y con Registro SINABIP N° 17187 - Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de U.S. \$ 15,882.40 (Quince Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 40/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la empresa QUANTUM VALUACIONES, precio que debe ser cancelado en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor del señor José Huanasca Riveros y su cónyuge la señora Justina Julia Marapi Mantari, una vez que cancele el precio de venta del predio.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ  
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

718359-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Aprueban proyecto de resolución que contiene la propuesta de incorporación del artículo 6A al Reglamento General de Tarifas**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 050-2011-SUNASS-CD

Lima, 18 de noviembre de 2011

**VISTOS:**

El Informe N° 035-2011-SUNASS/100 de la Gerencia de Políticas y Normas y de la Gerencia de Regulación

Tarifaria, que contienen la propuesta de incorporación del artículo 6A al Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y su correspondiente Exposición de Motivos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3.1 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que los Organismos Reguladores ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

El Consejo Directivo en Sesión N° 21-2011;

**HA RESUELTO:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de incorporación del artículo 6A al Reglamento General de Tarifas, su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su publicación en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a [gpn@sunass.gob.pe](mailto:gpn@sunass.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

718749-1

**Aprueban proyecto de Resolución que contiene la propuesta "Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS"**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 051-2011-SUNASS-CD

Lima, 18 de noviembre de 2011

**VISTOS:**

El Informe N° 040-2011-SUNASS/100 de la Gerencia de Políticas y Normas y de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que contienen la propuesta de "Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS", y su correspondiente Exposición de Motivos.

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº -2011-SUNASS-CD

Lima, de noviembre de 2011

### VISTO:

El Informe Nº -2011-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de comentarios;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establecen los artículos 99º y 106º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA – TUO, el modelo regulatorio utilizado por la SUNASS prevé la aplicación de fórmulas tarifarias y una tarifa media, las cuales se encuentran asociadas al cumplimiento de metas de gestión fijadas para el quinquenio regulatorio;

Que, al aplicarse el referido modelo regulatorio se ha establecido que las metas de gestión rijan por igual a los proyectos que financia la empresa o terceros diferentes a ella, sin realizar una discriminación de acuerdo al origen de los recursos de financiamiento;

Que, cuando se trata de proyectos a ser financiados con recursos de terceros que provengan de donaciones, el cumplimiento de las metas de gestión vinculadas a dichos proyectos, no depende de manera exclusiva de las EPS;

Que, el financiamiento de proyectos por terceros es una situación que se contempla en la generalidad de Planes Maestros Optimizados - PMO de las EPS, siendo necesario por tanto otorgarle un tratamiento integral a dicha situación, para lo cual deben modificarse las condiciones de aplicación del modelo regulatorio, las que deberán regir en lo sucesivo, cada vez que se apruebe por primera vez un PMO o se produzca una revisión tarifaria;

Que, el artículo 30º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas;

Que, el artículo 85º del TUO establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas;

Que, el inciso e) del artículo 25º del Reglamento General de la SUNASS aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM establece que el ejercicio de la función reguladora de la SUNASS, comprende el establecimiento de los niveles de cobertura y calidad de servicios para cada una de las localidades administradas por



las empresas prestadoras; correspondiendo por tanto determinar a la SUNASS las metas de gestión y su forma de aplicación;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la SUNASS y el Acuerdo de Consejo Directivo N° -2011;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorpórese al Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, el artículo 6A con el siguiente texto:

#### ***“Artículo 6A.- Condiciones de aplicación del régimen tarifario.***

*Las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o a una tarifa condicionada, siempre que se observen los siguientes criterios para su aplicación:*

- a) *Determinación: La tarifa básica se determinará considerando los ingresos y costos vinculados a aquellos proyectos que son ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa. Los costos considerados deben cubrir las inversiones, así como los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión.*

*La tarifa condicionada se determinará considerando los proyectos ejecutados y/o financiados con recursos de terceros. Dicha tarifa debe incluir los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión y en ningún caso considerará las inversiones ni se incluirán las mismas en la determinación de la base de capital según lo establecido en el presente Reglamento. Se podrá incluir en la tarifa condicionada aquellos proyectos que cuenten con financiamiento mixto, siempre que la participación de los terceros sea igual o superior al 5% del monto financiado total de la inversión prevista.*

- b) *Accesibilidad: El acceso a la tarifa básica por parte de la EPS estará supeditado al cumplimiento de metas de gestión básicas, las mismas que estarán relacionadas exclusivamente a los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados por la empresa.*

*La EPS podrá aplicar la tarifa condicionada una vez que se verifique que el proyecto es recepcionado y puesto en operación. En los casos en los que sea técnicamente posible que la ejecución de estos proyectos se realice por etapas, la tarifa condicionada podrá estructurarse por tramos vinculados a dichas etapas. La EPS podrá aplicar dichas tarifas condicionadas por tramos, siempre que se constate la entrada en servicio de la etapa correspondiente.*

- c) *Cálculo: La tarifa básica será calcula con respecto a la tarifa vigente al momento de su aplicación. En el caso de la tarifa condicionada ésta se*



*calculará con relación a los costos de operación y mantenimiento que demande la infraestructura correspondiente.*

- d) *Inclusión en metas: A partir del año regulatorio siguiente a la verificación de la meta de gestión condicionada, los resultados de la operación de la infraestructura relacionada se incluirán en las metas de gestión básicas, debiendo sujetarse la EPS a las nuevas metas de gestión básicas para acceder a un posterior incremento en la tarifa básica, en caso corresponda."*

**Artículo 2º.-** Para los efectos de la presente resolución los términos que a continuación se indican tendrán los significados siguientes:

- Recursos internamente generados por la empresa: Son recursos obtenidos por la EPS sea a través de tarifas y precios, incluidos aquellos que se generen como consecuencia de incrementos tarifarios derivados de procesos de participación del sector privado aplicados en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2009-SUNASS-CD, o de los préstamos que obtenga en el sistema financiero y/o de las entidades multilaterales.
- Recursos de terceros: Son recursos que no generan obligación de la EPS a la devolución de los mismos.



**Artículo 3º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, no siendo de aplicación a aquellas EPS que cuentan con Estudio Tarifario vigente, en cuyo caso la SUNASS dictará las normas de carácter transitorio que se requieran.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **I. Antecedentes.-**

- 1.1 El 14 de marzo del año 2011, la Gerencia de Políticas y Normas remitió a la Gerencia General de la institución el Informe N° 012-2011-SUNASS-100. Este Informe detallaba las propuestas de modificación de las condiciones de aplicación del modelo regulatorio de SUNASS.
- 1.2 El 29 de marzo del año 2011, mediante Resolución de Gerencia General N° 019-2011-SUNASS-GG, la Gerencia General de la institución conformó el equipo de trabajo que tendría a su cargo la elaboración del plan de acción y el cronograma respectivo, para desarrollar una propuesta de modificación de las condiciones de aplicación del modelo regulatorio de SUNASS.
- 1.3 El 2 de setiembre del año 2011, se realizó la presentación del informe final de la propuesta de modificación de las condiciones de aplicación del modelo regulatorio de SUNASS. En dicha presentación estuvieron presentes representantes de la Gerencia General, la Gerencia de Regulación Tarifaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

### **II. Base Legal.-**

- 2.1. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 y modificatorias.
- 2.2. Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338 y modificatorias.
- 2.3. Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificatorias.
- 2.4. Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- 2.5 Reglamento General de Tarifas – Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

### **III. Análisis.-**

Durante el año 2008, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento realizó una revisión del nivel de cumplimiento de las metas de gestión establecidas en los Estudios Tarifarios vigentes y los factores que determinan el mismo. Los resultados de dicha evaluación fueron los siguientes:

- Sólo en 4 de las 8 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) que se encontraban en el primer año regulatorio, se registró un Índice de Cumplimiento Global de metas de gestión mayor a 85%.
- En 1 de 2 EPS que se encontraban en el segundo año regulatorio se registró un Índice de Cumplimiento Global mayor a 85%.

Los factores que contribuyeron en mayor medida a estos resultados fueron la escasa confiabilidad de la línea de base determinada con información de las empresas, el retraso en la ejecución de las obras de infraestructura y el incumplimiento de los compromisos financieros asumidos por terceros diferentes a la EPS.



Si bien es cierto que los resultados en términos de cumplimiento de metas de gestión no fueron alentadores, la evaluación indicó que éste no necesariamente era responsabilidad exclusiva de las empresas.

La propuesta de modificación de las condiciones de aplicación del modelo regulatorio, mantiene el esquema de incentivos vigente en la regulación tarifaria de SUNASS: incrementos tarifarios condicionados al cumplimiento de las metas de gestión, en cualquier momento del periodo regulatorio de 5 años.

La principal innovación de la propuesta radica en que la tarifa estará estructurada en 2 tramos. El primer tramo o *tarifa básica*, considerará los costos e ingresos relacionados a aquellos proyectos que la empresa puede financiar con recursos internamente generados. Por el contrario, el segundo tramo o *tarifa condicionada* incluirá los costos e ingresos relacionados a aquellos proyectos que son financiados y/o ejecutados con recursos de terceros. Este es el caso, por ejemplo, de los proyectos de expansión de la cobertura del servicio ejecutados por el Gobierno Central que son donados a las empresas de saneamiento o proyectos financiados por entidades multilaterales, pero que no son repagados por las EPS.

En este contexto, las metas de gestión básicas determinadas por el Regulador (que se conocen actualmente como metas de gestión) estarán relacionadas únicamente al tramo básico de la tarifa. La verificación del cumplimiento de las metas de gestión básicas se efectuará en cualquier momento del periodo regulatorio.

En lo que se refiere a la tarifa condicionada, no es recomendable la aplicación de metas de gestión básicas, ya que el cumplimiento de las mismas no depende totalmente de la empresa. Por ejemplo, un retraso en los desembolsos del financiamiento no reembolsable de una entidad multilateral o del inicio de la ejecución de un proyecto del Programa Agua para Todos, generaría un incumplimiento de las metas de gestión que no es responsabilidad de la empresa. En este caso, se propone que la tarifa condicionada entre en vigencia cuando se verifique el cumplimiento de una meta de gestión condicionada, el mismo que podría estar relacionado a la finalización de la ejecución de una obra o su puesta en funcionamiento.

Los instrumentos señalados anteriormente (periodo regulatorio, tarifas y metas de gestión) se relacionan en un acto administrativo denominado Resolución Tarifaria. En este caso, se propone que el Regulador considere a la Resolución Tarifaria como un Contrato de Performance, es decir, como un acuerdo que establece las metas de gestión que debe cumplir la empresa de saneamiento en un periodo determinado, un mecanismo de evaluación de su performance, y un sistema de premios, si cumple las metas de gestión, y castigos, en caso contrario.

Considerando lo señalado anteriormente, la propuesta establece que las metas de gestión básicas estarán relacionadas exclusivamente a la tarifa básica, por lo que el sistema de premios y castigos también lo estará. Por el contrario, la porción condicionada de la tarifa estará relacionada al cumplimiento de metas de gestión condicionadas, pero no al sistema de premios y castigos.

En resumen, los principales elementos de la propuesta son los siguientes:

- Mantenimiento del periodo regulatorio de 5 años y el mismo esquema de incentivos (incrementos tarifarios previo cumplimiento de metas de gestión).
- La tarifa se descompone en un tramo básico y otro condicionado. El primero está sujeto al cumplimiento de las metas de gestión básicas, mientras que el segundo está sujeto al cumplimiento de metas de gestión condicionadas.
- La tarifa básica considera aquellos proyectos ejecutados con recursos internamente generados por la empresa, mientras que la tarifa condicionada considera aquellos proyectos ejecutados y/o financiados por terceros. Si las metas básicas y condicionadas se cumplen, la tarifa básica registrará un incremento.



### Metas de gestión condicionadas

Como se señaló anteriormente, la propuesta considera la presencia de las denominadas metas de gestión condicionadas, las mismas que se encuentran relacionados a la porción condicionada de la tarifa. En estricto rigor, la función de las metas de gestión condicionadas es "gatillar" esta última, es decir, cuando SUNASS verifica el cumplimiento de la meta de gestión condicionada, la empresa de saneamiento accede a la porción condicionada de la tarifa.

El esquema actual de incentivos relaciona la ejecución de proyectos de inversión a una meta de gestión, cuyo cumplimiento, programado para un año determinado del periodo regulatorio, generará un incremento de la tarifa correspondiente. En el caso de una empresa de saneamiento que ejecutará un proyecto con recursos donados por el Gobierno Regional, este esquema podría resultar contraproducente. Por ejemplo, si los desembolsos del financiamiento comprometido registran un retraso, la ejecución del proyecto podría sufrir un desfase respecto a lo programado en el Estudio Tarifario, lo que podría generar que la empresa no acceda al incremento tarifario establecido.

Desde el punto de vista regulatorio, la presencia de las metas de gestión condicionadas es importante porque excluye del esquema de incentivos aquellos proyectos que no son ejecutados ni financiados por la empresa. En este tema radica el *core* de la propuesta de modificación: no se puede premiar ni castigar a la empresa de saneamiento por la finalización o no de un determinado proyecto, cuando el financiamiento o la ejecución de éste depende de terceros.

Para implementar la propuesta de modificación, es necesario definir si las metas de gestión condicionadas se considerarán cumplidas cuando la etapa de construcción de un proyecto finalice, o cuando se verifique que dicho proyecto fue recepcionado por la empresa y se puso en operación.

La primera opción implicaría realizar actividades de supervisión de obras que no forman parte de las competencias de SUNASS, por lo que interpretar el cumplimiento de una meta de gestión condicionada como la finalización de la ejecución de un proyecto no sería viable.

En este contexto, la segunda opción, es decir, considerar una meta de gestión condicionada cumplida cuando el proyecto fue recepcionado y se puso en operación, sería la más indicada por 2 razones. La primera es un tema de consistencia: SUNASS es competente para regular y supervisar los servicios de agua potable y alcantarillado, por lo que la puesta en operación de un proyecto está relacionada a dichas competencias. La segunda es un tema de costos: la opción de supervisar inversiones implicaría un mayor gasto de la institución en supervisores *in situ*, ya sea mediante la contratación directa o la tercerización de actividades.

### Esquema de incentivos

Como se ha señalado anteriormente, el esquema de incentivos aplicado por SUNASS es asimétrico y basado en un *trigger* positivo: si la empresa de saneamiento cumple con las metas de gestión determinadas para un año del periodo regulatorio, accederá a un incremento tarifario en el año siguiente (en caso contrario, la empresa no enfrenta ningún "castigo", simplemente no accede al aumento de la tarifa).

La propuesta mantiene este esquema de incentivos para la porción básica de la tarifa. Es necesario recordar que la tarifa básica se determinará considerando los ingresos y costos vinculados a aquellos proyectos que son ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa. Los costos considerados deben cubrir la inversión inicial, la operación, el mantenimiento y la reposición (depreciación) de la infraestructura en cuestión.

En este contexto, las metas de gestión básicas deben estar relacionadas exclusivamente a los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados por la empresa. En caso contrario, podría castigarse a la empresa por el incumplimiento de metas de gestión, cuya probabilidad de cumplimiento no está 100% en sus manos.



La propuesta establece también que aquellos proyectos que son ejecutados y/o financiados con recursos de terceros diferentes a la empresa, deben incorporarse a la porción condicionada de la tarifa. En este caso, los costos considerados en la determinación de la tarifa condicionada no deben incluir la inversión inicial, pero si la operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura en cuestión.

En la medida en que la ejecución de estos proyectos no depende de la empresa de saneamiento, la porción condicionada de la tarifa debe estar fuera del esquema de incentivos. Por esta razón, el "gatillo" de la tarifa condicionada es una meta de gestión condicionada: cuando la Gerencia de Supervisión y Fiscalización verifique la puesta en servicio de la infraestructura, la empresa podrá acceder a la porción condicionada de la tarifa.

Cabe señalar que la porción condicionada de la tarifa no debería tomar la forma de un incremento tarifario, sino de un nivel tarifario. Por ejemplo, considérese una empresa cuya tarifa básica al inicio del periodo regulatorio es de S/.1 por m<sup>3</sup>, y que accederá a un incremento tarifario de 10% atado al cumplimiento de una meta de gestión, y a otro similar vinculado a la verificación de un hito de gestión, ambos para el inicio del segundo año regulatorio.

Si la empresa cumple con la meta de gestión, la porción considerada de la tarifa ascenderá a S/.0,11 por m<sup>3</sup>. En cambio, si la empresa no cumple con la meta de gestión, la porción condicionada de la tarifa alcanzará a S/.0,10 por m<sup>3</sup>. Considerando que la tarifa condicionada cubre los costos de operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura relacionada, el diseño de la primera como un incremento tarifario podría afectar la sostenibilidad de la empresa.

Obviamente, el ejemplo anterior supone que la tarifa condicionada se calcula sobre la base de la tarifa básica "ganada" por la empresa, y no sobre la tarifa básica que teóricamente podría obtener. Si bien es cierto que este problema puede solucionarse no permitiendo que la base del cálculo tarifaria se modifique en función del nivel cumplimiento de las metas de gestión, existe un tema de fondo que debe comentarse. Este tema es que, por diseño, la tarifa condicionada no debe estar relacionada de ninguna manera al esquema de incentivos y la tarifa básica en un año regulatorio determinado.

Ciertamente, el hecho de determinar la tarifa condicionada sobre la base de un incremento de la tarifa básica, actual o teórica, podría considerarse como un incentivo adicional para que la empresa cumpla con las metas de gestión establecidas. Inclusive, un incentivo más "fuerte" sería condicionar la obtención de la tarifa condicionada al cumplimiento de las metas de gestión básicas y el acceso a la tarifa básica<sup>1</sup>. Lo anterior implicaría incluir en el esquema de incentivos proyectos cuya ejecución y financiamiento no dependen de la gestión de la empresa, lo que es justamente aquello que desea evitar la propuesta de modificación.

En este sentido es que se plantea que la tarifa condicionada tome la forma de un nivel tarifario (monto), que se le otorgará a la empresa simplemente con la verificación del cumplimiento de la meta de gestión condicionada. De esta manera, la tarifa condicionada no estará relacionada de manera alguna al esquema de incentivos y la porción básica de la tarifa en cada año regulatorio.

Es necesario señalar, sin embargo, que cuando se verifique la ocurrencia de una meta de gestión condicionada, los resultados esperados del proyecto relacionado deberán traducirse en metas de gestión básicas. Por ejemplo, considérese la entidad multilateral X que financia y ejecuta un proyecto de ampliación de la capacidad de tratamiento de agua potable en la empresa Y, que registra una continuidad promedio de 2 horas diarias. La finalización del proyecto se prevé para mediados del año regulatorio 1 y se estima que incrementará la continuidad promedio en 4 horas.

En el marco de la propuesta, la Resolución Tarifaria deberá considerar que la ejecución del proyecto en sí esté vinculada a una meta de gestión condicionada que gatillará una tarifa condicionada. Una vez que se verifique la ocurrencia de la meta de gestión condicionada y la

---

<sup>1</sup> Si la empresa de saneamiento no cumple con las metas de gestión y no accede a la tarifa básica, así se haya verificado la ocurrencia de los hitos de gestión, no obtendrá la porción condicionada de la tarifa.





empresa acceda al nivel tarifario condicionado, las mejoras en servicio derivadas de la ejecución del proyecto, es decir, la mayor continuidad, formarán parte de la "base" de las metas de gestión básicas del año regulatorio 2 en este ejemplo. En concordancia con lo anterior, la meta de gestión básica de continuidad promedio para el segundo año regulatorio deberá incrementarse a 6 horas.

Es necesario señalar, sin embargo, que este esquema podría registrar un problema: dado que la empresa cuenta con recursos internamente generados bastante limitados, los proyectos y, por ende, los incrementos tarifarios vinculados serán poco significativos, lo que podría generar un incentivo marginal (en términos monetarios) para la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura ejecutada o financiada por terceros.

En este caso, se propone dividir la tarifa condicionada en 2 partes: la primera que se le otorgue a la empresa una vez verificada la meta de gestión condicionada, y la segunda que forme parte de los incrementos de la tarifa básica programados para el siguiente periodo regulatorio. La primera porción incluiría los costos de operación, mientras que la segunda consideraría los costos de mantenimiento.

Este mecanismo genera en la empresa el incentivo correcto para operar y mantener de manera diligente la infraestructura ejecutada y/o financiada por terceros diferentes a ella, ya que en caso contrario podría no cumplir con las metas de gestión básicas y, por lo tanto, no acceder a los incrementos tarifarios programados para la porción básica del siguiente año regulatorio.

Existen algunos temas adicionales que es necesario indicar. En primer lugar, en la medida en que la fecha de ejecución de los proyectos que financian o ejecutan terceros distintos a la empresa es incierta<sup>2</sup>, la fecha de incorporación del resultado de los mismos a las metas de gestión básicas de la empresa también lo será. En este caso, la Resolución Tarifaria no podría señalar a priori el año regulatorio en que las metas de gestión básicas serían modificadas, por lo que se establece simplemente que, a partir del año regulatorio siguiente a la verificación de la meta de gestión condicionada, las metas de gestión básicas podrán ser modificadas.

En segundo lugar, puede registrarse un desfase en la entrada en operación de aquellos proyectos financiados y/o ejecutados por terceros, en relación a lo supuesto inicialmente en el flujo de caja tarifario. En estos casos, la Gerencia de Regulación Tarifaria evaluará los efectos de estos desfases individualmente, y determinará si es apropiado o no iniciar un proceso de revisión tarifaria por ruptura del equilibrio económico-financiero de la empresa.

En tercer lugar, si las características de los proyectos financiados y/o ejecutados por terceros lo permiten<sup>3</sup>, GRT podría dividir las metas de gestión condicionadas y el acceso al nivel tarifario condicionado por tramos, de manera de no perjudicar financieramente a la empresa de saneamiento.

En este caso, cada uno de los tramos funcionaría de la misma manera, es decir, conforme se verifique la meta de gestión condicionada correspondiente a determinado tramo, la empresa obtendrá el nivel tarifario condicionado del tramo en cuestión.

En cuarto lugar, el análisis anterior supone que los proyectos son financiados íntegramente, o por la empresa de saneamiento o por terceros diferentes a ella. En la práctica regulatoria de SUNASS, sin embargo, existen casos en los que los esquemas de financiamiento son mixtos (por ejemplo, los recursos de una entidad multilateral cuentan con una contrapartida de la empresa de saneamiento).

Al respecto, se considera que todo proyecto que considere un esquema de financiamiento mixto debe incorporarse como parte de la tarifa condicionada, salvo que la participación de los terceros en éste sea menor a 5% del monto financiado total.

---

<sup>2</sup> Las variables relevantes no se encuentran bajo el control de la empresa.

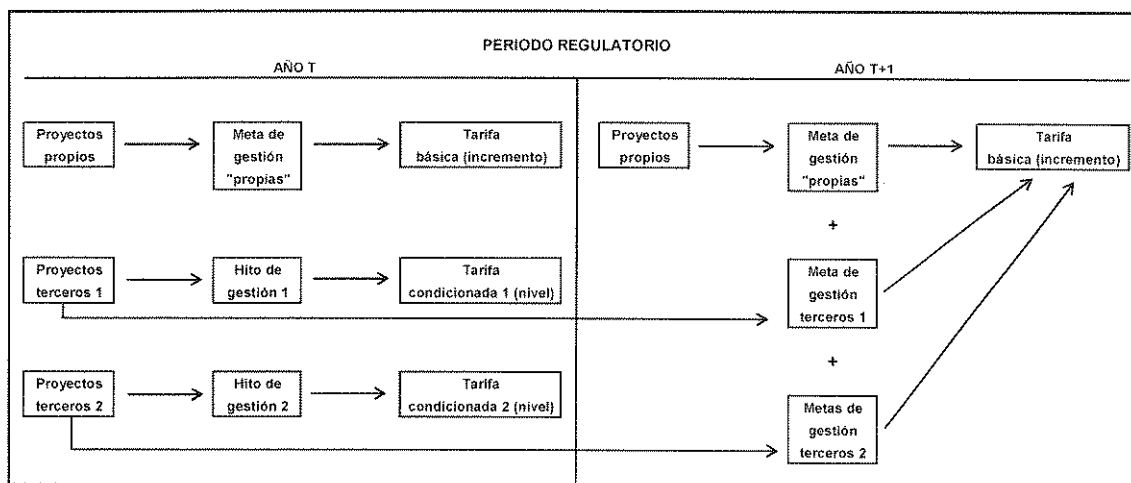
<sup>3</sup> Por ejemplo, si los proyectos están conformados por etapas independientes y claramente identificables.



Por último, es necesario señalar que tanto la tarifa básica como la tarifa condicionada estarán afectas a los incrementos del Índice de Precios al por Mayor, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Reglamento General de Tarifas.

En resumen, el esquema de incentivos planteado por la propuesta considera que la tarifa condicionada no dependerá de la tarifa básica en cada año regulatorio, pero que una vez que la empresa acceda a la tarifa condicionada en un año regulatorio, este hecho condicionará el cumplimiento de las metas de gestión básicas (y la obtención de la tarifa básica) para el siguiente año regulatorio.

**Gráfico N°1**  
ESQUEMA DE INCENTIVOS DE LA PROPUESTA MODERADA



Fuente y elaboración: SUNASS

## Modificaciones al Reglamento General de Tarifas

### Solución Propuesta

Por tanto se propone la incorporación del artículo 6A del Reglamento General de Tarifas:

#### **"Artículo 6A.- Condiciones de aplicación del régimen tarifario.**

*Las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o a una tarifa condicionada, siempre que se observen los siguientes criterios para su aplicación:*

- Determinación: La tarifa básica se determinará considerando los ingresos y costos vinculados a aquellos proyectos que son ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa. Los costos considerados deben cubrir las inversiones, así como los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión.*

*La tarifa condicionada se determinará considerando los proyectos ejecutados y/o financiados con recursos de terceros. Dicha tarifa debe incluir los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión y en ningún caso considerará las inversiones ni se incluirán las mismas en la determinación de la base de capital según lo establecido en el presente Reglamento. Se podrá incluir*



en la tarifa condicionada aquellos proyectos que cuenten con financiamiento mixto, siempre que la participación de los terceros sea igual o superior al 5% del monto financiado total de la inversión prevista.

- b) *Accesibilidad: El acceso a la tarifa básica por parte de la EPS estará supeditado al cumplimiento de metas de gestión básicas, las mismas que estarán relacionadas exclusivamente a los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados por la empresa.*

*La EPS podrá aplicar la tarifa condicionada una vez que se verifique que el proyecto es recepcionado y puesto en operación. En los casos en los que sea técnicamente posible que la ejecución de estos proyectos se realice por etapas, la tarifa condicionada podrá estructurarse por tramos vinculados a dichas etapas. La EPS podrá aplicar dichas tarifas condicionadas por tramos, siempre que se constate la entrada en servicio de la etapa correspondiente.*

- c) *Cálculo: La tarifa básica será calcula con respecto a la tarifa vigente al momento de su aplicación. En el caso de la tarifa condicionada ésta se calculará con relación a los costos de operación y mantenimiento que demande la infraestructura correspondiente.*
- d) *Inclusión en metas: A partir del año regulatorio siguiente a la verificación de la meta de gestión condicionada, los resultados de la operación de la infraestructura relacionada se incluirán en las metas de gestión básicas, debiendo sujetarse la EPS a las nuevas metas de gestión básicas para acceder a un posterior incremento en la tarifa básica, en caso corresponda."*



#### **IV. Impacto Regulatorio.-**

Se espera que la propuesta de modificación de las condiciones de aplicación del modelo regulatorio de SUNASS contribuya a diferenciar la tarifa básica que considera los costos e ingresos relacionados a aquellos proyectos que la empresa puede financiar con recursos internamente generados, de la tarifa condicionada que incluye los costos e ingresos relacionados a aquellos proyectos financiados y/o ejecutados con recursos de terceros, con el objeto de que la EPS no se vea afectada al no alcanzar un incremento tarifario producto del incumplimiento de metas de gestión vinculadas a proyectos costeados y/o ejecutados con recursos de terceros. Más aún, cuando en el Perú la fuente principal de financiamiento de las inversiones no es la empresa, sino recursos no reembolsables (en promedio, el 61,5% de los recursos públicos o privados que financian las inversiones del período regulatorio se encuentran constituidas por donaciones).